



DECRETO SUPREMO No. 007-2011-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, entre los fines de la educación peruana recogidos en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se incluye la formación de personas capaces de lograr su realización intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 022-2006-ED se crea el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización -PRONAMA, responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país, constituyéndose como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación;

Que, con la finalidad de difundir y exponer las acciones de alfabetización y post alfabetización en el Perú, se considera conveniente la implementación de un espacio educativo y cultural, que además será un centro para la formación y desarrollo de alfabetizadores y especialistas nacionales e internacionales en alfabetización y educación para adultos, denominado "Museo de la Alfabetización", el mismo que será implementado en el inmueble ubicado en Jirón Julián Piñeiro N° 390 en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 44086859 del Registro de Predios de Lima, donde también funcionará un círculo de alfabetización y un centro de continuidad educativa de los alfabetizados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

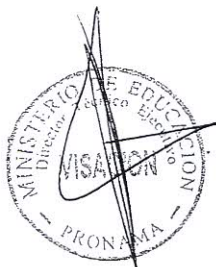
DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del "Museo de la Alfabetización"

Disponer la creación y funcionamiento del "Museo de la Alfabetización", dependiente del Consejo Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización -PRONAMA, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Difundir las acciones de alfabetización y postalfabetización en el Perú.
- Exponer documentación relativa a las siguientes materias:

- * Historia del alfabeto y el desarrollo de la lectura, escritura, los números y el cálculo matemático.
- * Evolución de los programas de alfabetización a nivel nacional e internacional.
- * Alfabetización 2006 – 2011 (PRONAMA).



c) Constituirse en un espacio educativo y cultural y centro de formación y desarrollo de alfabetizadores y especialistas nacionales e internacionales en alfabetización y educación de adultos, para lo cual contará con una biblioteca especializada y aulas de capacitación.

d) Realizar investigaciones para el perfeccionamiento de la alfabetización y postalfabetización.

e) Servir de centro de documentación y referencia especializada en alfabetización y postalfabetización.

f) Preservar el acervo documentario de los círculos de alfabetización y de continuidad educativa del PRONAMA y otros programas de alfabetización conducidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Sede del "Museo de la Alfabetización"

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales adoptarán las acciones que sean necesarias para que el inmueble ubicado en el Jr. Julián Piñeiro N° 390 en el distrito del Rímac, inscrito en la Partida N° 44086859 del Registro de Predios de Lima, sea destinado a la sede del "Museo de la Alfabetización".

Artículo 3°.- Del Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se hará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación 2011 y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo aprobado en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los.. treintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación